

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Discutido y aprobado en sesión de seis (6) ídem, según Acta No. 07.

Radicación: 44430.31.89.002.2016.00235.01. Ordinario Laboral (Acumulado). FREDDY JOSÉ SARMIENTO POLO, JOSÉ SARMIENTO POLO, YOIDER GÓMEZ ACOSTA, IVÁN RAMÍREZ CARO, ISAAC ANTONIO MEDINA y AUDOMELO FRAGOZO EPIAYÚ contra TRAVELLER S.A. y CARBONES CERREJÓN LIMITED (solidariamente).

Es importante recordar que la sentencia definiendo el recurso de apelación parcial interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dictada el nueve (9) de noviembre último, revocó el numeral séptimo de la decisión que adoptó el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, contexto donde es diáfano que la “*summae gravaminis*” o el interés jurídico para la parte demandada en solidaridad Carbones del Cerrejón Limited está constituido por el valor de las pretensiones valoradas de manera individual para cada uno de los demandantes, toda vez que en estos eventos no es procedente la sumatoria total de las condenas<sup>1</sup>, tornándose inexorable ponderar el reproche de la parte interesada respecto del proveído, puntualizando que éste es un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso y no aleatorio o conjetural, garantizando así que la cuestión no quede supeditada a ningún tipo de contingencias que se puedan prever desde esa actuación procesal<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL726 de 8 de febrero de 2017. Radicación 69657. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO. Cfr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL6009 de 14 de octubre de 2015. Radicación 70996. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

<sup>2</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

Radicación: 44430.31.89.002.2016.00235.01. Ordinario Laboral (Acumulado). FREDDY JOSÉ SARMIENTO POLO, JOSPE SARMIENTO POLO, YOIDER GÓMEZ ACOSTA, IVÁN RAMÍREZ CARO, ISAAC ANTONIO MEDINA y AUDOMELO FRAGOZO EPIAYÚ contra TRAVELLER S.A. y CARBONES CERREJÓN LIMITED (solidariamente).

Visto el horizonte conceptual descrito, esta Sala de Decisión vislumbra que la condena impuesta a la empleadora Traveller S.A., extendida a Carbones del Cerrejón Limited en virtud de la solidaridad declarada en la sentencia de segundo grado, calculando el interés jurídico para cada uno de los demandantes se obtiene:

CONCEPTOS	DEMANDANTES				
	FREDDY JOSÉ SARMIENTO POLO	YOIDER RAFAEL GOMEZ ACOSTA	IVÁN RAMIREZ CARO	ISAAC ANTONIO PINTO MEDINA	AUDOMELIO FRAGOZO EPIAYU
SALARIOS	11.407.754	12.640.012	11.843.098	11.417.916	12.443.707
CESANTÍAS	834.771	835.359	849.255	857.630	897.218
PRIMAS DE SERVICIOS	1.059.488	516.394	1.069.651	1.126.445	1.126.235
SANCIÓN ART. 99 LEY 50/90	30.077.618	30.077.618	30.077.618	30.077.618	30.077.618
SANCIÓN ART 65 CST	31.587.830	31.587.830	31.587.830	31.587.830	31.587.830
<b>TOTAL</b>	<b>74.967.461</b>	<b>75.657.213</b>	<b>75.427.452</b>	<b>75.067.439</b>	<b>76.132.608</b>
IPC FINAL (Nov/2017)	138,82	138,82	138,82	138,82	138,82
IPC INICIAL (Ene/2014)	114,54	114,54	114,54	114,54	114,54
<b>INDEXACIÓN</b>	<b>\$90.858.939,55</b>	<b>\$91.694.904,04</b>	<b>\$91.416.438,68</b>	<b>\$90.980.110,72</b>	<b>\$92.271.072,49</b>

No queda duda entonces que la *solidaridad* de la recurrente en casación implica que esté compelida a pagar las condenas impuestas a cada uno de los trabajadores, coyuntura donde el rubro más bajo aplicando indexación es superior a noventa millones de pesos (\$90.000.000,00 M/Cte.), vale decir, excede de ciento veinte (120) salarios mínimos para el año dos mil diecisiete (2017), razón suficiente para que consolide el interés jurídico en Carbones del Cerrejón Limited respecto de cada uno de los demandantes, argumento sólido para **conceder** el recurso extraordinario conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

Radicación: 44430.31.89.002.2016.00235.01. Ordinario Laboral (Acumulado). FREDDY JOSÉ SARMIENTO POLO, JOSPE SARMIENTO POLO, YOIDER GÓMEZ ACOSTA, IVÁN RAMÍREZ CARO, ISAAC ANTONIO MEDINA y AUDOMELO FRAGOZO EPIAYÚ contra TRAVELLER S.A. y CARBONES CERREJÓN LIMITED (solidariamente).

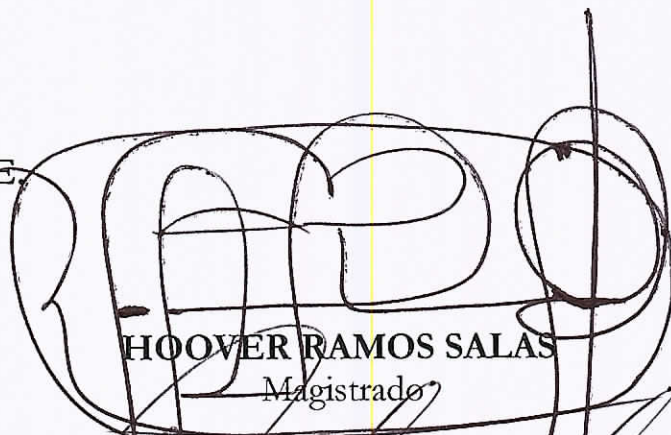
A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE:**


**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la codemandada Carbones del Cerrejón Limited contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación el nueve (9) de noviembre recién pasado, según las precisiones de la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

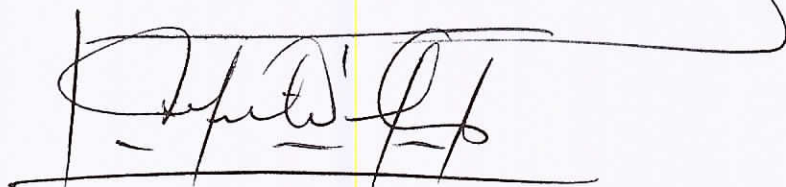
NOTIFÍQUESE.



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado



**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**  
Magistrada